

apuntes para la igualdad

TEMA VI

GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA
LA ELABORACIÓN DE INFORMES
DE IMPACTO DE GÉNERO

GUÍA PARA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO.



**3º PLAN DE
IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
Universidad de Alicante 2018-2020

PRESENTACIÓN

La elaboración de los *Informes de Impacto de Género* constituye una novedad en la actuación y ejecución de las políticas de la Universidad de Alicante. Su desarrollo quedó recogido en el III Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la UA en el que se incluyó una acción específica relativa al desarrollo de informes de impacto de género:

11. Publicar el procedimiento para la elaboración de informes de impacto de género, previo a la aprobación de las disposiciones normativas.

Con esta acción se buscaba incluir en nuestra política universitaria lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH)*:

- ✓ Art. 19, específicamente destinado a "Informes de Impacto de Género".
- ✓ Art. 15, en el que se aborda la "Transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres" y se indica que **las Administraciones Públicas integrarán de forma transversal el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas y en el desarrollo del conjunto de todas sus actuaciones.**
- ✓ Art. 14.2, que regula los "Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos", estableciendo entre los mismos la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas.

Desde este articulado, que implica de forma directa a la actuación de las universidades, los *informes de impacto de género* se convierten en una excelente herramienta con la que introducir de forma transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el diseño, implantación, ejecución y evaluación del conjunto de acciones que se lleven a cabo en la Universidad de Alicante (art. 15 LOIEMH) dado que permite identificar resultados potenciales diferenciales que pudieran ocasionar entre las mujeres y los hombres que, fundamentalmente, trabajan y estudian en nuestra universidad.

María José Rodríguez Jaume
Vicerrectora de Responsabilidad Social, Inclusión e Igualdad

APARTADOS

1. ¿QUÉ ES EVALUAR EL IMPACTO DE GÉNERO?

2. ¿QUÉ ES UN INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

3. ¿CUÁNDO SE REALIZAN LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO?

3.1. CAUSAS QUE **EXCLUYEN** LA REALIZACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

3.2. CAUSAS QUE **INCLUYEN** LA REALIZACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA POLÍTICA UNIVERSITARIA: PERTINENCIA AL GÉNERO

4. ¿QUIÉN REALIZA EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

5. ¿QUÉ ELEMENTOS DEBE INCLUIR UN INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

ANEXO 1. MODELO INFORME JUSTIFICATIVO DE AUSENCIA DE PERTINENCIA DE GÉNERO

ANEXO 2. MODELO INFORME IMPACTO DE GÉNERO

ANEXO 3. NORMAS QUE REGULAN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

ANEXO 4. GUÍAS Y REFERENCIAS

1/ ¿QUÉ ES EVALUAR EL IMPACTO DE GÉNERO?

El concepto de impacto de género se refiere a la identificación de los resultados potenciales diferenciales que una normativa, reglamento, planes y, en general, la ejecución de las políticas públicas o actuación de los poderes públicos pueden ocasionar entre mujeres y hombres.

La evaluación del impacto de género es un análisis *ex ante* de una norma, política o programa cuya finalidad es estimar qué efecto tendrá dicha norma, política o programa en términos de igualdad de género. Es decir, se trata de evaluar si tendrá un efecto positivo para la igualdad en tanto favorecerá la reducción de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres o si, por el contrario, tendrá un efecto negativo ya que su implementación repercutirá en un incremento de las desigualdades existentes o favorecerá el mantenimiento de las existentes.

Para la Comisión Europea (1998) la evaluación de impacto de género es "el proceso de comparar y evaluar, de acuerdo con los criterios relevantes de género, la situación actual y la tendencia con el desarrollo esperado resultante de la introducción de la política propuesta".

Se encuentra muy extendida la idea de que las normas son "neutras" al género, esto es, de ella se beneficiarán por igual entre los hombres y las mujeres pues han sido concebidas pensando en el beneficio de la población en su conjunto, sin hacer distinciones de género. Sin embargo, en muchas ocasiones no es así pues la aplicación de una misma normativa, plan, acción... sobre una colectividad constituida por grupos (en nuestro caso hombres y mujeres) que disfrutaban de situaciones diferenciadas necesariamente ocasionará efectos disímiles. En estos casos, las decisiones políticas ocasionan un impacto diferente entre mujeres y hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni fuera deseada (Exposición de Motivos Ley 30/2003).

Ejemplo. [Normativa de la Universidad de Alicante por la que se regula la dedicación docente del personal docente e investigador funcionario o con contrato laboral indefinido](#), que establece que a los seis años necesarios para la solicitud de evaluación de un periodo de la actividad investigadora se le añadirá (art. 4.2.b) el equivalente en años correspondiente a los días en que se haya estado en situación de maternidad. No contemplar en el cálculo de la dedicación docente el periodo ocupado en un permiso de maternidad (o paternidad) supondría una discriminación indirecta sobre las mujeres docentes e investigadoras de la UA dado que, por un lado, son ellas las que mayoritariamente se acogen a este permiso y, de otro, es una circunstancia que puede irrumpir en algún momento de la carrera profesional. Su consideración hace que esta normativa tenga un previsible impacto de género positivo.

2/ ¿QUÉ ES UN INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

Un informe de impacto de género es:

- un **documento que acompaña** a los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros (art. 19 LOIEMH);
- y una excelente **herramienta con la que todos los poderes públicos pueden introducir de forma transversal** el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actuaciones (art. 15 LOIEMH).

Su finalidad última es prever los potenciales impactos (directos e indirectos) que la norma puede ocasionar a hombres y a mujeres y, en consecuencia, prever los efectos negativos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que podría ocasionar la implementación de la norma o desarrollo de un plan. Su elaboración contribuye adicionalmente a (Fundación Mujeres, 2005: 22-23; Comisión Europea, 2009):

- ✓ **Mejorar la eficacia** en el resultado de la aplicación de las normas dado que son los ciudadanos y ciudadanas los que se sitúan en el centro del escenario de la aplicación de las normativas: se parte del conocimiento de aspectos que indican en la vida de los hombres y las mujeres y se analizan los potenciales impactos diferenciales que en unos y en otras pueden ocasionar.
- ✓ **Incrementar** el nivel de conocimiento de los poderes y administraciones públicas sobre las necesidades y expectativas de hombres y mujeres pues contempla una mayor información de la realidad social de hombres y mujeres.
- ✓ **Mejorar el sistema de seguimiento y evaluación** de la aplicación de la norma pues el informe de impacto de género incluye un diagnóstico de la situación (evaluación ex ante), la previsión de unos resultados y propone indicadores desde una perspectiva de género.
- ✓ **Evita consecuencias negativas o contrarias a los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades** que se pueden derivar de la aplicación de la norma.

3/ ¿CUÁNDO SE REALIZAN LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO?

- ✓ Inicialmente la elaboración de informes de impacto de género estuvo circunscrita a las disposiciones normativas y reglamentarias que elaboraba el Gobierno¹.
- ✓ Posteriormente, la obligatoriedad de la elaboración de informes de impacto se extendió a los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometieran a aprobación del Consejo de Ministros².
- ✓ Actualmente, y dado que los informes de impacto de género se han convertido en una excelente herramienta con la que introducir el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad de las administraciones públicas -criterio general de actuación de los poderes públicos³-, se vienen aplicando en cualquiera de las actuaciones que acompañan la ejecución de las políticas públicas, sean cuales fueran su naturaleza, temática y ámbito de aplicación (ley, disposición normativa, reglamento, acción, proyectos, programas, actos administrativos,...).

3.1. CAUSAS QUE EXCLUYEN LA REALIZACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO (ver síntesis en Cuadro 1)

Como se ha expuesto, con carácter general las disposiciones normativas y reglamentos han de ir acompañados de un informe de impacto de género. No obstante, en determinadas circunstancias no será necesario su realización. Las causas de exclusión son (EMAKUNDE, 2012: 43-48):

- ✓ **Naturaleza esencialmente organizativa:**
 - (1) normativa de estructura orgánica y funcional;
 - (2) proyectos que regulan la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, coordinación;
 - (3) proyectos de creación u ordenación de registros administrativos

Ejemplo. [Normativa de impresión segura de la Universidad de Alicante](#)

Ejemplo. [Reglamento de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Alicante](#)

¹ La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introduce una modificación de los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

² Artículo 19 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

³ Artículo 14 y 15 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- ✓ **Refundir normas ya vigentes** dado que no introducen ninguna innovación al contenido normativo.
- ✓ **Modificación de normas ya vigentes**, salvo que la modificación sea sustancial en relación a la situación de las mujeres y hombres o tenga una incidencia de género.

Ejemplo. Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante

Ejemplo. Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Alicante

- ✓ **Carecer de relevancia desde el punto de vista del género**, esto es, cuando no afecta directa o indirectamente, o cuando su efecto es muy limitado:
 - (1) al acceso a los recursos económicos y sociales de las mujeres y hombres;
 - (2) a su participación en los ámbitos de toma de decisiones;
 - (3) a las normas sociales y valores -roles de género- que inciden en el origen y mantenimiento de las desigualdades de género.

Ejemplo. Normativa de uso del parque de residuos de la Universidad de Alicante

CUANDO CONCURRAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO SE REALIZARÁ EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

No obstante:

- ✓ se **deberá emitir informe** donde se justifique e indique la circunstancia eximente según modelo del Anexo 1.
- ✓ se deberá presta atención a dos aspectos (LIKaDI, s/f: 20-21):
 - (1) se deberá **revisar el lenguaje** utilizado en la redacción de la norma, plan o acción comprobando que se adecua a la legislación vigente en materia de lenguaje no sexista en la administración pública;
 - (2) si la norma, plan o acción regula la creación de algún tipo de **registro o base de datos** se deberá comprobar que cuando los datos hagan referencia a personas estos aparecerán **desagregados por sexo** dando cumplimiento a la normativa vigente y asegurando la disponibilidad de información útil desde la perspectiva de género.

3.2. CAUSAS QUE INCLUYEN LA REALIZACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA POLÍTICA UNIVERSITARIA: PERTINENCIA AL GÉNERO (ver síntesis en Cuadro 1)

En el doble contexto descrito de, por un lado, extensión del uso de los informes de impacto de género al conjunto de las actuaciones de las administraciones públicas y, de otro, consolidación del principio de igualdad entre mujeres y hombres como principio de actuación de los poderes públicos; justifica que los informes de impacto de género también se introduzcan en el quehacer universitario como herramienta al servicio de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como, en general, en la mejora de su gobernanza.

En el apartado anterior se recogían las circunstancias que quedaban exentas de realización de informes de impacto de género. La última de estas circunstancias remitía a la posibilidad de que la normativa, plan, acción... no fuera pertinente al género. Una norma, plan, acción... es **pertinente al género** cuando (LIKaDI, 2007: 24):

- (1) afecta a mujeres y hombres aumentando o manteniendo las brechas de género en el ámbito en cuestión;
- (2) afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El **análisis de la pertinencia de género** se sustenta en identificar si la norma, plan, acción... incide en alguna o varias de estas tres dimensiones (LIKaDI (s/f: 10-11):

- ✓ Afecta **directamente** a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados (el público destinatario final son mujeres y hombres) en su **acceso** a determinados recursos (becas, participación en comisiones, acceso y promoción laboral...). No considerar si la medida afecta directamente a las personas puede incrementar la brecha de género en el ámbito en el que se esté trabajando.

PREGUNTA: ¿A quién afecta la norma, plan o acción?, ¿cuál es el grupo destinatario?

- ✓ Afecta **indirectamente** a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados cuando se regulan **procedimientos** que inciden en los **modos de gestión y/o producción de recursos o servicios** (subvenciones...) detrás de los cuales hay personas tanto en calidad de gestoras y/o productoras como en calidad de destinatarias finales. En este caso, para identificar si la medida afecta indirectamente a hombres y mujeres habrá que plantear cómo y quién se beneficia o quién usará los recursos o servicios.

PREGUNTA: ¿Influye en el acceso o control de recursos?

- ✓ **Reproduce los roles de género.**

PREGUNTA: ¿Influye en la modificación del rol de género?

A partir del análisis de la pertinencia del género se puede concluir en que:

- ✓ **NO** ES PERTINENTE AL GÉNERO. Habrá que realizar informe justificativo (según modelo de Anexo 1) puesto que, en términos generales, todas las iniciativas inciden sobre la posición y situación de las mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida.
- ✓ **SÍ** ES PERTINENTE AL GÉNERO. Habrá que realizar la norma, plan, acción deberá ir acompañada del correspondiente informe de impacto de género (según modelo de Anexo 2).

Cuadro 1. Análisis de Pertinencia al Género

CAUSAS QUE EXCLUYEN	CAUSAS QUE INCLUYEN
<p>Naturaleza esencialmente organizativa</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) normativa de estructura orgánica y funcional; (2) proyectos que regulan la creación, organización y funcionamiento de órganos consultivos, de asesoramiento, coordinación; (3) proyectos de creación u ordenación de registros administrativos 	<p>Afecta a mujeres y hombres aumentando o manteniendo las brechas de género en el ámbito en cuestión;</p> <p>Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad</p> <p>Afecta directamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados (el público destinatario final son mujeres y hombres) en su acceso a determinados recursos (becas, participación en comisiones, acceso y promoción laboral...)</p> <p>Afecta indirectamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados cuando se regulan procedimientos que inciden en los modos de gestión y/o producción de recursos o servicios (subvenciones...)</p> <p>Reproduce los roles de género</p>
<p>Refundir normas ya vigentes, salvo que introduzcan alguna innovación de contenido normativo</p>	
<p>Modificación de normas ya vigentes, salvo que la modificación sea sustancial en relación a la situación de las mujeres y hombres o tenga una incidencia de género.</p>	
<p>Carecer de relevancia desde el punto de vista del género, esto es, cuando no afecta directa o indirectamente, o cuando su efecto es muy limitado:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) al acceso a los recursos económicos y sociales de las mujeres y hombres; (2) a su participación en los ámbitos de toma de decisiones; (3) a las normas sociales y valores -roles de género- 	
<p>NO Es pertinente al género</p> <p>↓</p>	<p>SI Es pertinente al género</p> <p>↓</p>
<p>INFORME JUSTIFICATIVO DE AUSENCIA DE PERTINENCIA AL GÉNERO (Anexo 1)</p>	<p>INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO (Anexo 2)</p>

Fuente: elaboración propia. Unidad de Igualdad

4/ ¿QUIÉN REALIZA EL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

Los centros directivos emisores u órganos universitarios con competencias en la elaboración de normativas, planes, programas, acciones... en colaboración con la Unidad de Igualdad.

Según establece la *Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres* en su artículo sobre Informes de impacto de género:

Art. 4. bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporaran un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

En el marco de cualquier administración, es el órgano que promueve la norma o proyecto el que debe encargarse de elaborar el correspondiente informe de impacto de género. La Unidad de Igualdad estará a disposición para resolver cualquier duda surgida en el proceso de elaboración de informes de impacto de género, así como la revisión de dicho informe.



5/ ¿QUÉ ELEMENTOS DEBE INCLUIR UN INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO?

Los *Informes de impacto de género* se presentan como un documento en el que de forma clara y breve se recoge la información que se precisa para poder ofrecer una valoración de los efectos que la norma pudiera producir tanto en las desigualdades entre mujeres y hombres como en las políticas públicas tendentes a promocionar el principio de igualdad y, en su caso, incluir recomendaciones y/o propuestas de mejora.

Formalmente, los *Informes de impacto de género* se vienen presentando en cuadros que relacionan y estructuran la información de interés en diversos apartados (ver las guías que se incluyen en el apartado de referencias del Anexo 4, así como el modelo propuesto para la UA en el Anexo 2).

La **elaboración** de *Informes de impacto de género* -siempre que la actuación sea pertinente al género- sigue una lógica que de forma esquemática se secuencia en **4 fases** (ver Cuadro 2):

FASE 1. Incluye la **DESCRIPCIÓN GENERAL** de la norma, plan, acción.... Se debe identificar y presentar información de carácter general que permitan delimitar el contexto normativo.

FASE 2. Esta segunda fase se desarrolla siguiendo un procedimiento de evaluación ex ante (previo) a la implementación de la norma, plan o acción (Fundación Mujeres, 2005: 28 y ss.). Incluye una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma y un análisis prospectivo de cómo incidirá la norma, plan o acción en la situación de partida identificada. En esta segunda fase lo que se propone es "imaginar", desde el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que sucedería si no se adoptaran medidas correctoras. Así, la proyección a futuro, a partir de datos objetivos, permite prever el impacto que la norma tendría en la igualdad y orientar qué tipo de acciones compensatorias o medidas correctoras de desequilibrios debería incluirse en la norma (González y

Alonso, s/f: 24). Esta segunda fase incluye:

(1) el **DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA** o del contexto de intervención. Se debe recoger información cualitativa y cuantitativa -desagregada por sexo- que, en el ámbito de aplicación, que permita describir el contexto social en el que se desarrollará la norma, plan o actuación. Para ello habrá que identificar, de un lado, las diferencias entre mujeres y hombres y sus causas en la materia objeto de regulación cuanto a su presencia, acceso a recursos, participación en la toma de decisiones, normas sociales y roles de género; y, de otro, permita identificar las normas, planes, estrategias,... vigentes tanto de ámbito nacional como autonómico en materia de igualdad con el fin de poder relacionar los objetivos de estas políticas de igualdad que son necesarios tener en cuenta (CE, 1999: 9; Fundación Mujeres, 2005: 29-31).

(2) la **PREVISIÓN DE RESULTADOS SI SE APLICARA** la norma, plan o acción desde una doble perspectiva: eliminación de desigualdades y/o contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Fundación Mujeres, 2005: 32). La previsión de resultados se deberá contemplar en sintonía con la información recabada en la fase de diagnóstico de la situación.

FASE 3. Incluye la **VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**, o calificación de los resultados previstos en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y el cumplimiento de objetivos de las políticas de igualdad. La valoración podrá ser:

- ✓ **Negativa:** cuando la norma, plan o acción no disminuye las desigualdades de género identificadas ni dará cumplimiento a alguno de los objetivos de las políticas de igualdad.
- ✓ **Positiva:** cuando la norma, plan o acción contribuye, de alguna manera, a disminuir las desigualdades de género identificadas o los resultados previstos darán cumplimiento a alguno de los objetivos de las políticas de igualdad.

FASE 4. Incluye, en su caso, propuesta de **MODIFICACIONES y RECOMENDACIONES** para garantizar o mejorar los resultados de la norma en cuanto a su impacto de género.

El **contenido** de los *Informes de impacto de género* puede variar de una propuesta a otra según la complejidad del contexto y la variedad de ámbitos a los que pueden hacer referencia las normas, planes, acciones que se implementen en el entorno universitario. Más que un modelo de contenido estándar válido para todos los casos cada informe deberá adecuarse tanto en su contenido como en su proceso de elaboración a la realidad del contexto de la norma, plan, acción... correspondiente (Fundación Mujeres, 2005: 53). Teniendo en cuenta estas consideraciones, el contenido y finalidad de cada uno de las fases se describe a continuación (Fundación Mujeres, 2005: 29-37; LIKaDI, 2007: 27-45):



Cuadro 2. Fases de Elaboración de los Informes de Impacto de Género

FASE 1	FASE 2		FASE 3	FASE 4
DESCRIPCIÓN GENERAL	DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE PARTIDA	PREVISIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN	VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO	RECOMENDACIONES Y MODIFICACIONES
<p>CONTENIDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación completa de la norma, plan, acción. 2. Quien o quienes lo promueven 3. En su caso, otras normas, planes, acciones que en el ámbito de la propia universidad o de la política universitaria (nacional o autonómica) pudieran estar relacionadas 4. Objetivos generales que se persiguen 	<p>DIAGNÓSTICO CUANTITATIVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nº y % de mujeres y hombres a los que afecta el objetivo y ámbito de la norma 2. Identificación y cuantificación de los principales desequilibrios y brechas de género en el ámbito de intervención en cuanto a presencia, participación, acceso a recursos y derechos 	<p>PREVISIÓN CUANTITATIVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. % de mujeres y hombres que participarán en los resultados directos de la norma. 2. Incidencia prevista en las características principales de la afectación de mujeres (participación, recursos y derechos) 3. Incidencia prevista sobre el diagnóstico cuantitativo 	<p>NEGATIVO:</p> <p>Cuando la norma, plan o acción no disminuye:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ni las desigualdades de género identificadas 2. Ni dará cumplimiento a alguno de los objetivos de las políticas de igualdad 	<p>RECOMENDACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas complementarias 2. Propuestas dirigidas a otras normas relacionadas 3. Sugerencias en relación al seguimiento y evaluación del impacto de género de la norma
	<p>DIAGNÓSTICO CUALITATIVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de creencias, valores, normas sociales de género con incidencia en el ámbito de aplicación 2. Relación de los elementos identificados con las diferencias de participación detectadas 	<p>PREVISIÓN CUANTITATIVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambios que se esperan sobre el sistema de creencias, valores y normas sociales de género con incidencia en el ámbito de aplicación de la norma 2. Valoración del plazo temporal en el que se prevén estos cambios 	<p>POSITIVO:</p> <p>Cuando la norma, plan o acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuye, de alguna manera, a disminuir las desigualdades de género identificadas 2. O dará cumplimiento a alguno de los objetivos de las políticas de igualdad 	<p>MODIFICACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción nuevas medidas que mejoren el impacto de género 2. Modificación de medidas incluidas para mejorar el impacto de género 3. Cambios en la redacción que eviten un uso no inclusivo del lenguaje
	<p>DIAGNÓSTICO OBJETIVOS POLÍTICAS IGUALDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivos relacionados con las situaciones de desigualdad identificadas 2. Objetivos relacionados con el contenido de la norma... 	<p>PREVISIÓN OBJETIVOS POLÍTICAS IGUALDAD:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de los objetivos de igualdad que desarrollará 2. Identificación de los cambios que producirá sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación 		

Fuente: elaboración propia. Unidad de Igualdad

ANEXO 1. MODELO INFORME JUSTIFICATIVO DE AUSENCIA DE PERTINENCIA DE GÉNERO**DESCRIPCIÓN GENERAL**

- Denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo.
- Promueve.
- Objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo.
- Normas, planes, etc. relacionados.

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE PERTINENCIA DE GÉNERO

- Motivos por los que se considera que el proyecto de norma no es pertinente al género.

ANEXO 2. MODELO INFORME IMPACTO DE GÉNERO**DESCRIPCIÓN GENERAL**

- Denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo
- Promueve
- Objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo
- Normas, planes, etc. relacionados

JUSTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

- Motivos por los que se considera que el proyecto de norma es pertinente al género

SITUACIÓN DE PARTIDA**DIAGNÓSTICO CUANTITATIVO**

- N° y % de mujeres y hombres a los que afecta el objetivo y ámbito de la norma
- Identificación y cuantificación de los principales desequilibrios y brechas de género en el ámbito de intervención en cuanto a presencia, participación, acceso a recursos y derechos

DIAGNÓSTICO CUALITATIVO

- **Identificación de creencias, valores, normas sociales de género con incidencia en el ámbito de aplicación**
- **Relación de los elementos identificados con las diferencias de participación detectadas**

DIAGNÓSTICO OBJETIVOS POLÍTICAS IGUALDAD

- **Objetivos relacionados con las situaciones de desigualdad de género identificados**
- **Objetivos de promoción del principio de igualdad entre mujeres y hombres con el propio contenido de la norma, plan o actuación**

PREVISIÓN RESULTADOS/IMPACTO DE APLICACIÓN**DIAGNÓSTICO CUANTITATIVO**

- **¿Se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los resultados de la norma, plan o acción contribuirá a la disminución de las desigualdades de género en el ámbito de aplicación?**
- **¿Se prevé que la norma, plan o acción contribuirá a la disminución de las desigualdades en el acceso a los recursos de hombres y mujeres en el ámbito de aplicación?**

- ¿Se prevé que la norma, plan o acción cuente con una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito de aplicación?

DIAGNÓSTICO CUALITATIVO

- ¿Se prevé que la norma, plan o acción contribuirá a la ruptura de normas sociales de género identificadas en el ámbito de aplicación?

DIAGNÓSTICO OBJETIVOS POLÍTICAS IGUALDAD

- ¿La norma, plan o acción garantiza el cumplimiento de las normas y demás instrumentos jurídicos tendentes a evitar la discriminación y promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres?
- ¿La norma, plan o acción evita la discriminación y promover el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación?

VALORACIÓN/CALIFICACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

- Indicar y justificar si la valoración del impacto de género es negativa o positiva

RECOMENDACIONES Y/O MODIFICACIONES

- Indicar y describir, en su caso, las recomendaciones que se proponen para garantizar o mejorar el impacto de género
- Indicar y describir, en su caso, las modificaciones que se proponen para garantizar o mejorar el impacto de género

ANEXO 3. NORMAS QUE REGULAN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Los *Informes de impacto de género* tienen su origen en la aplicación de las políticas medioambientales en donde se exige *informes de impacto medioambiental* a los proyectos de actuaciones ligadas con la realización de infraestructuras de comunicación, actividad industrial, ... Su adaptación a la perspectiva de género, así como el desarrollo inicial de los Informes de impacto de género se asocia al trabajo germinal de las sociólogas holandesas Mieke Verloo y Conny Roggeband (1994)⁴.

La **Comisión Europea** viene impulsando el desarrollo e integración de la perspectiva de género (*gender mainstreaming*)⁵ tanto en la Comisión Europea como en los Estados miembros. Desde la Comisión Europea se presenta la evaluación del impacto de género como un instrumento para la promoción del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Se destaca (Gil, 2012):

- ✓ 1997. **Tratado de Ámsterdam de la Unión Europea. Integra una Comunicación de la Comisión**⁶ sobre la transversalidad. Constituye un primer paso hacia la concreción del compromiso de la UE por integrar la perspectiva de género en las políticas comunitarias. En esta comunicación, la Comisión de la Unión Europea constata que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar de que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.
- ✓ 1998. **Guía para la Evaluación del Impacto en Función del Género**, elaborada por la Comisión Europea con el fin de que guiara su actuación en aras de eludir posibles situaciones de discriminaciones indirecta así como mejorar la calidad y eficacia de las políticas comunitarias.
- ✓ 2000. **V Programa de Acción Comunitario**⁷. Decisión del consejo, de 20 de diciembre, sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el quinquenio 2001-2005. Considera la evaluación de impacto de género como la herramienta más eficaz para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

4 Mieke Verloo y Conny Roggeband (1994). *Emancipatie-effectrapportage: theoretisch kader, methodiek en voorbeeldrapportages* [Gender Impact Assessment: theoretical framework, method and pilot studies]. Den Haag, Vuga.

5 La inclusión de las políticas de igualdad, y con ellas de la perspectiva de género como estrategia de análisis, evaluación e intervención, en todas las políticas públicas fue introducida en [la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer](#) (Beijing, 1995). En la misma se invitó a los gobiernos y demás agentes a "integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones".

⁶ COM (1996) 67 final -no publicado en el Diario Oficial-, de 21 de febrero de 1996, "[Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias](#)".

⁷ [Decisión 2001/51/CE del Consejo](#), de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2006) [[Véanse los actos modificativos](#)].

- ✓ 2002. **Directiva 2002/73/CE, de 23 de septiembre**⁸, del Parlamento Europeo y del Consejo en la que en su art. 2.3 establece que los Estados miembros notificarán cada cuatro años a la Comisión los textos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que necesariamente tuvieron que incorporar los informes de evaluación de impacto de género.
- ✓ 2009. **Guía de los informes de impacto** [*Impact assessment guidelines*] de la Comisión Europea (15 de junio de 2009). Guía que se actualiza periódicamente a partir de la experiencia acumulada desde 2005, fecha en la que se publica la primera edición, y de las necesidades de la propia Comisión.

El ordenamiento europeo referido ha motivado que en España se introduzca y desarrolle la perspectiva de género y, en particular, la necesaria evaluación del impacto de género en los textos legales, reglamentarios y administrativos. En nuestro ordenamiento jurídico se destaca (Gil, 2012):

- ✓ 2003. **Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre las medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno**. Fue la primera norma jurídica que en España incluyó los conceptos género y perspectiva de género. En la Exposición de Motivos remite a la postura de la Comisión europea recogida, como se ha citado, tanto en el Comunicado de la Comisión de 21 de febrero de 1996 y en la Guía para la evaluación del impacto de 1998.
- ✓ 2003. **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres** que regula en su art. 4.bis los Informes de impacto de género.
- ✓ 2007. **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres** y que regula en su art. 19 dedicado a "Informes de impacto de género" establece la obligatoriedad de incorporarlos en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros. En este contexto es de obligada referencia el art. 15 que recoge "Transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres". En él se indica que este guiará la actuación de todos los Poderes Públicos. "**Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actuaciones**". Por último, el art. 14.2, que regula los "Criterios generales de

⁸ [Directiva 2002/73/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

actuación de los Poderes Públicos”, establece entre los mismos la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, ...

- ✓ 2011. Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (no especifica el género), aprobada por Consejo de Ministros el 11 de diciembre. Esta guía surge como una herramienta básica para los órganos o centros directivos que elaboran normas, ya que establece las pautas orientativas metodológicas y el orden de actuaciones que han de seguir a la hora de elaborar los diferentes elementos que componen la Memoria.
- ✓ 2017. Real decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo⁹. En su art. 2.1f) incluye que la memoria del análisis de impacto normativo deberá contener, entre sus apartados, un análisis del Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. El impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica¹⁰.

⁹ Este RD tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

¹⁰ El texto recoge un mandato de 6 meses para la adaptación de la actual Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. Actualmente, está en vigor la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de 2011.

ANEXO 4. GUÍAS Y REFERENCIAS

COMISIÓN EUROPEA (1998): *A Guide to Gender Impact Assessment* [Guía para la evaluación impacto de género]. Comisión Europea (1998).

COMISIÓN EUROPEA (2009): [Impact assessment guidelines](#) [Guía de los informes de impacto]. Comisión Europea (15 de junio de 2009).

EMAKUNDE (2012): [Guía para la elaboración de informes de impacto en función del género](#). Gobierno Vasco-EMAKUNDE (Instituto Vasco de la Mujer).

Fundación Mujeres (2005): [Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003](#). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.

Gil Ruiz, Juana María (2012): "[Los Informes de Evaluación de Impacto de Género \(IEIG\) como garantía del gender mainstreaming y su incidencia en la normativa y jurisprudencia española](#)", RVAP, nº 92, pp. 17-55.

INSTITUTO EUROPEO DE DERECHO (2005): [Guía evaluación del impacto de las disposiciones legislativas](#) (en línea).

INSTITUTO NAVARRO PARA LA FAMILIA E IGUALDAD (2013): [Informes de impacto de género en la normativa, planes y programas del Gobierno de Navarra](#). Guía metodológica. Gobierno de Navarra.

LIKaDI (s/f): *Protocolo para la evaluación de impacto de género en Castilla y León*. Junta de Castilla y León.

LIKaDI (2007): [Guía para identificar la pertinencia de género](#). Gobierno de Navarra, Instituto Navarro para la Igualdad.

López, Isabel -Fundación Mujeres (2010): [Informes de impacto de género de la normativa. Una propuesta para la evaluación del impacto de género](#). Junta de Extremadura-Consejería de Igualdad y Empleo y Asociación ELOISA.

Ortiz de Lejarazu, Helena -Red Kuorum- (2013): [Guía para la elaboración de informes de impacto de género](#). Gobierno Vasco-EMAKUNDE (Instituto Vasco de la Mujer).

Red de Unidades de Género (s/f): [Guía para la elaboración de informes con enfoque de género](#). Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

González, Ángeles y Alonso Isabel (s/f): [Normativa con impacto de género positivo en la igualdad. Cómo elaborar una normativa con impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres](#). Consejería para la Igualdad y Bienestar Social-Instituto Andaluz de la Mujer.